

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Comisión de Investigación

Reglamento de Régimen Interno

Aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería en su reunión de fecha 1 de junio de 2017

Tabla de contenido

PREÁMBULO.....	2
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	2
Artículo 1. De la naturaleza de la Comisión de Investigación.	2
Artículo 2. De la composición de la CIUAL.	2
Artículo 3. De los miembros natos de la CIUAL.....	3
Artículo 4. De los miembros electos de la CIUAL.	3
Artículo 5. Del nombramiento, duración del mandato y cese de los miembros electos de la Comisión de Investigación.....	3
Artículo 6. De los criterios preferentes para ser miembro de la CIUAL.	3
Artículo 7. Del Presidente y Secretario de la CIUAL.	4
Artículo 8. De las funciones del Presidente de la CIUAL.	4
Artículo 9. De las funciones del Secretario de la CIUAL.	4
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	5
Artículo 10. De las funciones delegadas de la CIUAL.	5
Artículo 11. De las funciones propias de la CIUAL.....	5
Artículo 12. De las competencias propias de la CIUAL.....	5
CAPÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	6
Sección primera. De las sesiones de la CIUAL	6
Artículo 13. Del carácter de las sesiones de la CIUAL	6
Artículo 14. De las convocatorias de las sesiones CIUAL.....	6
Artículo 15. Del Orden del Día de las sesiones de la CIUAL	7
Artículo 16. Del <i>quórum</i> de las sesiones de la CIUAL	7
Artículo 17. Del desarrollo de las sesiones de la CIUAL	7
Sección segunda. De las votaciones, adopción de acuerdos y levantamiento de actas de la CIUAL.	8
Artículo 18. De las votaciones y adopción de acuerdos.....	8
Artículo 19. De las actas de las sesiones	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	8
DISPOSICIÓN FINAL	8

PREÁMBULO

El funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería está regulado en su Reglamento de Régimen Interno aprobado por acuerdo del 18 de febrero de 2004 y, posteriormente, modificado únicamente en su artículo 21 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de Noviembre de 2007.

El citado Reglamento establece en su artículo 15 que para su mejor funcionamiento, el Consejo de Gobierno crea las comisiones permanentes que posteriormente se regulan en el artículo 16. De esta manera, la Comisión de Investigación de la Universidad de Almería es una comisión delegada y permanente del Consejo de Gobierno y su funcionamiento queda regulado por el Reglamento del Consejo de Gobierno y el presente Reglamento de Régimen Interno, además de lo preceptuado en el Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, de los Estatutos de la Universidad de Almería, modificados por el Decreto 237/2011, de 12 de julio, en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El funcionamiento de la Comisión de Investigación quedó regulado por el Reglamento aprobado en noviembre del año 2000 en Consejo de Gobierno; tras más de diecisiete años de vigencia, el citado Reglamento debe adaptarse a la normativa actual incluyendo aquellos aspectos y disposiciones que, a veces por delegación y, otras, de forma consuetudinaria, se han ido adoptando.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. De la naturaleza de la Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación de la Universidad de Almería (en adelante, CIUAL) es una comisión delegada y permanente del Consejo de Gobierno.

Artículo 2. De la composición de la CIUAL.

1. La composición de la CIUAL está determinada por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

2. Son miembros natos de la CIUAL:

- a) El Rector*
- b) El Vicerrector competente en materia de Investigación*
- c) El/Los Director/es del/los Secretariado/os encargados de la gestión de Grupos de Investigación y Desarrollo que actuará/n con voz pero sin voto.*

3. Son miembros electos de la CIUAL:

- a) 4 Profesores.*
- b) 1 Alumno.*
- c) 1 P.A.S.*
- d) 1 miembro del Consejo Social*

Artículo 3. De los miembros natos de la CIUAL.

1. Los miembros natos de la CIUAL adquieren esta condición en razón de su cargo.

2. Los miembros natos de la CIUAL cesarán como tales cuando dejen el cargo por el cual adquirieron la condición de miembro.

Artículo 4. De los miembros electos de la CIUAL.

1. Los miembros electos de la CIUAL serán elegidos en Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrector con competencias en materia de investigación.

2. Los miembros electos de la CIUAL cesarán de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5. Del nombramiento, duración del mandato y cese de los miembros electos de la Comisión de Investigación.

1. Los miembros electos de la CIUAL serán nombrados por el Rector.

2. El mandato de los miembros electos de la Comisión de Investigación tendrá una duración de tres años y podrán ser reelegidos para un segundo periodo consecutivo; en cualquier caso, no se podrá ser miembro electo de la CIUAL más de seis años consecutivos.

3. Los miembros electos de la CIUAL cesarán por las siguientes causas:

a) Por extinción del mandato.

b) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Vicerrector competente en materia de investigación.

c) Por incapacidad superior a cuatro meses o fallecimiento.

d) Por inasistencia a más de cuatro sesiones consecutivas o seis alternas durante un período de un año.

Artículo 6. De los criterios preferentes para ser miembro de la CIUAL.

1. Es un criterio preferente para ser miembro de la CIUAL por el sector profesores tener reconocidos, al menos, cuatro sexenios de investigación.

2. Es un criterio preferente para ser miembro de la CIUAL por el sector alumnos estar cursando los estudios conducentes a la obtención del título de doctor.

3. Es un criterio preferente para ser miembro de la CIUAL por el sector PAS estar desempeñando sus servicios en áreas académicas (Investigación, Ordenación Docente, o ARATIES).

Artículo 7. Del Presidente y Secretario de la CIUAL.

- 1. La CIUAL será presidida por el Rector o persona en quien delegue.*
- 2. La CIUAL contará para su funcionamiento con un Secretario, que no es miembro de la CIUAL, que actuará con voz y sin voto, y que será un funcionario adscrito al Vicerrectorado de Investigación o al Servicio de Gestión de la Investigación.*
- 3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicerrector con competencias en Investigación, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.*
- 4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por un funcionario adscrito al Vicerrectorado de Investigación o del Servicio de Gestión de la Investigación de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.*

Artículo 8. De las funciones del Presidente de la CIUAL.

Corresponde al Presidente de la CIUAL:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Comisión.*
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.*
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.*
- e) Visar las actas y certificaciones de acuerdos de la Comisión.*
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.*

Artículo 9. De las funciones del Secretario de la CIUAL.

Corresponde al Secretario de la CIUAL:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente.*
- b) Redactar las actas de las sesiones y expedir las certificaciones relativas a éstas, todo ello con el V.B. del Presidente.*
- c) Dar fe de las actuaciones y acuerdos de la Comisión de Investigación.*
- d) Guardar y custodiar las actas y la documentación relacionada con éstas.*

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. De las funciones delegadas de la CIUAL.

Conforme al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, son funciones de la Comisión de Investigación, las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto del Plan Propio de Investigación para su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación.*
- b) Informar sobre la propuesta de creación de Institutos Universitarios de Investigación y de Centros de Investigación.*
- c) Estudiar y proponer la resolución de las ayudas de los diferentes programas del Plan Propio.*
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los Reglamentos de Funcionamiento de los Servicios dependientes del Vicerrectorado de Investigación.*
- e) Estudiar y elaborar la propuesta sobre cualquier otro asunto incluido en el ámbito competencial del Vicerrectorado de Investigación, para su remisión al Consejo de Gobierno.*

Artículo 11. De las funciones propias de la CIUAL

Son funciones propias de la CIUAL las siguientes:

- a) Proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Investigación.*
- b) Proponer e incluir en el Reglamento de la Universidad de Almería para la contratación de personal científico y técnico en régimen de dedicación laboral temporal con cargo a proyectos, contratos y grupos de investigación, los baremos de los contratos.*
- c) Aprobar la homologación de los contratos laborales con créditos de investigación.*

Artículo 12. De las competencias propias de la CIUAL.

La CIUAL es competente para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) La homologación de contratos laborales. Se delega en el Vicerrector competente en materia de Investigación para aquellas peticiones que cumplan los requisitos de la Normativa de Homologación, notificándose en la siguiente Comisión de Investigación las propuestas realizadas.*
- b) La designación de los miembros de la Comisión de Investigación que formarán parte de las Comisiones Evaluadoras de contratos financiados con los fondos de contratos, grupos y proyectos de investigación.*

c) Proponer y agilizar cuantas ayudas puedan desarrollarse para incentivar los programas propios de investigación de la Universidad.

d) Fomentar la colaboración entre grupos de investigación, favorecer el aprovechamiento más adecuado de los recursos y evitar duplicidades.

CAPÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Sección primera. De las sesiones de la CIUAL

Artículo 13. Del carácter de las sesiones de la CIUAL

- 1. Las sesiones de la CIUAL pueden ser ordinarias y extraordinarias.*
- 2. La Comisión de Investigación se reunirá en sesión ordinaria al menos 4 veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.*

Artículo 14. De las convocatorias de las sesiones CIUAL

- 1. El Presidente de la CIUAL acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias, que se deberá comunicar con una antelación mínima tres días naturales, acompañándose de los documentos que pueden ser objeto de debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta de la documentación.*
- 2. El Presidente de la CIUAL podrá convocar sesiones extraordinarias por razones de urgencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el orden del día de la sesión y acompañando la documentación de la que se disponga.*
- 3. Cuando al menos la tercera parte de los miembros de la CIUAL lo soliciten, el Presidente convocará una sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar.*
- 4. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán preferentemente mediante correo electrónico, e indicarán el lugar y día de celebración de la sesión, así como la hora de comienzo de la misma en primera convocatoria y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde.*
- 5. La CIUAL podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a los miembros de la comunidad universitaria que estime convenientes para un mejor análisis del tema a tratar.*

Artículo 15. Del Orden del Día de las sesiones de la CIUAL

- 1. El orden del día será fijado por el Presidente de la CIUAL.*
- 2. Aquellas cuestiones o puntos que sean propuestos por al menos la tercera parte de los componentes de la CIUAL, por escrito presentado en Registro, deberán necesariamente ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria que se celebre, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. La cuestión planteada deberá ir acompañada de una documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.*
- 3. En las reuniones ordinarias, se incluirá un punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior y de las extraordinarias que se hubiesen celebrado, así como un apartado para ruegos y preguntas.*

Artículo 16. Del quórum de las sesiones de la CIUAL

- 1. Para la válida constitución de la Comisión de Investigación y la toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.*
- 2. En segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y de al menos dos miembros electos de la CIUAL.*

Artículo 17. Del desarrollo de las sesiones de la CIUAL

- 1. Las reuniones se atenderán al contenido del orden del día, en el que deberán incluirse todos los asuntos a tratar.*
- 2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Investigación y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría de los presentes.*
- 3. A propuesta del Presidente, se podrá retirar un punto del orden del día por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros presentes.*
- 3. A propuesta del Presidente, la secuencia en el debate del orden del día de las sesiones podrá ser alterado por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros presentes.*
- 4. Las sesiones de la Comisión de Investigación no tendrán una duración superior a cinco horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los presentes. En caso de no finalizar el orden del día de la sesión, se acordará, por mayoría simple, la hora y la fecha de reanudación, que no podrá exceder de dos días hábiles.*
- 5. A propuesta del Presidente, se podrá suspender una reunión ya convocada por causas sobrevenidas.*

Sección segunda. De las votaciones, adopción de acuerdos y levantamiento de actas de la CIUAL.

Artículo 18. De las votaciones y adopción de acuerdos.

- 1. Antes de someter una propuesta a votación el Presidente la planteará de forma clara y concisa y preguntará si existe asentimiento.*
- 2. Las propuestas formuladas por el Presidente se entenderán aprobadas por asentimiento cuando una vez enunciadas no susciten objeción alguna.*
- 3. Las votaciones se efectuarán por lo general a mano alzada, excepto si al menos un tercio de los miembros solicitan votación secreta. Serán secretas mediante papeleta cuando se refieran a la elección de personas.*
- 4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.*
- 5. Terminada la votación, el Secretario efectuará el cómputo de los votos y anunciará el resultado. La presidencia acto seguido proclamará el acuerdo adoptado.*
- 6. Cuando se produzca un empate, se repetirá la votación. En caso de que el empate persistiera el Presidente podrá dirimir con su voto de calidad.*
- 7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al acta.*

Artículo 19. De las actas de las sesiones

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A efectos de cómputos, los miembros electos de la actual Comisión de Investigación tendrán tal consideración desde su nombramiento en Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el reglamento de la Comisión de Investigación aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Investigación entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.